



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-104-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, Newrest Group Holding SA (Newrest o Comprador) y Compass Group Holdings Public Limited Company (Compass, junto con el Comprador, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro y el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, los Notificantes presentaron dos escritos mediante los cuales exhibieron dos proyectos modificatorios al contrato de la operación notificada con el objeto de [REDACTED] B [REDACTED] (Escritos).

Tercero. Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2024

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa e indirecta por parte del Comprador y Newrest Group International S.A.S. (Newrest GI),⁶ [REDACTED] B las acciones de i) Servicios Corporativos Eurest Proper Meals de México, S.A. de C.V. (Servicios Corporativos Eurest); ii) Eurest Proper Meals de México, S.A. de C.V. (Eurest); y iii) Compass México Servicios de Soporte, S.A. de C.V. (Compass México, junto con Servicios Corporativos Eurest y Eurest, las Sociedades Objeto), [REDACTED] B⁷

La operación incluye una cláusula mediante la cual se establecen obligaciones de no competir.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, ésta tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil

⁶ [REDACTED]. Folio 0207. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Folios 0161, 0162, 0165 y 0355.

⁸ Folios 0165 a 0167, 0402, 0445 y 0446.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2024**

veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.¹⁰ Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

¹⁰ Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ZL1fCuKo1bFzfWggUalmyDW1Vy/f2Zv9KDaE GGH39I7Gzd9s3mHPMPSCPTJMWEMk1hYVh xUaPQ/TQLqbs0jgNixBsWgbPTqVnZzxYAiyls KynM0snQubihyYy2mEbKxOywFm4LA+E8Ed4 auCCDm4NsJduKAFYQScR6D95isSinxJmihyU JwHUdQ/+MUgi94TejnoaT4vuEHISJxU31mhFy kk1/xRiF8uj45vbfv+KSGk4CUNZjAyGehsjB6gp soDHb9NglmsPJ3ywRRmT+zQXnzmGPP2oT4 GWQ6xO9W8gngnvmvwUfatjnS2PG+7/9Pd6H CP1csp1yknqSo1aqXg==	00001000000705289306	jueves, 13 de febrero de 2025,07:06 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
MzyV1sbdup2nUbvrGDpLwpYgMIU/64BQXCa T6LRL/HeVkJXquYlxbxf2d4R3FKUWwdIC59C7 cwpcQBmCru0HCDTANplxzABrt8J+DBv9DMFj HdHjCPvQLs7KnBHUXZBQpA1VD9esQaFZ0+ 4469XF1778 bNgtzBtKZzxZP1+xBmszRMkVP KjWswXaT/uqEOaaTFTCFgfgfGoRcBAn8C3x hiSB373P7krUMnPe7KYdaEDcJvz4UQE03tl NzQ1gj4YRdl2+M3Yr6Mm/Svri/N3Sdi/x6XxeVl0 8ndSRoc1yQrfo39GmkqZvEWDJfGhRkmGhpP dkG8zu0v0DMU+xA==	00001000000707787623	jueves, 13 de febrero de 2025,05:24 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
cfm7COcszC+eHrHrb+bS07qLJUKobSxHmDW KfVK3+edxOLkoRUySUl6sGsdutuf257VZEAvtY YIXIWqdRz+o8weBU1a6bHt5WBBTWewWMyGj HG8A1JCvbtFunIQ8vP8PeBfqh25mIE4IsfKIH Yr5cxe463FYxp7E65vvgYnOV/JZ8kEb1QHhcr7 sqj7fN2OPDw1BdFdrYKOFpD1Nk3n5LzbgUV A/dw4iPS18nVX4ZpS3y800u3bN86e987rrg/P/ HWZh9oy+hOuzRK+Ph2GnSGS/y5aLVWw+fmh 4i4vljGxDnOhtR4a0Xaoy0Rd6R92P/GqOzV+F ELiOkniyWJeJfW==	00001000000703050164	jueves, 13 de febrero de 2025,05:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
p7wHx89YwHrpicaBdXPuHDOo+f1VG2UG+Z XZbSLLWuqM2AUcau8uaJ9gc0pMF3S/3EZIU KnpzGLUcL0vSkk19mUz1wWlrQeULvPslWwww c7vWAnYkG4tV4kl6whVL4afwM67KZOdXuCa6 wDeGjLDWfjaGxcXbJ2Li1Z6cf5WlLfgcclnJN8b U3vqdJiHunK83P+pNMcsuXoOkftQqv0cQhH/Y 1Y9EOJVZCY5MgWmjjXs4s/RFXovCCNkagUf F4erioJEQRiS/0cfUNE1kx38KKLD9qxzqYLRdvl hYgffPk7SLR7v++BCr0xBLAQ1F9CUXJsNV7o oL+drN9wHDKK1Q==	00001000000513723553	jueves, 13 de febrero de 2025,04:49 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
D5GoLrIvBfYf88aGryQ1un+jK1wwGsUGqCY+ +IJD7EwTqWCVc334hqsFr1W8C6vsrhxLxuhJ CeZay9xVHcZQe6l83Is0B3Wotrb67zzwvIoJ1T/ 9qfV3DofDky+thwy8mitQWJD3sYGZIYNvfi7+8 xVreDP1Nm/x7tVc41UjvcnqOR2XitV1BtbbSJ6J OnrqVf3yEbwDh1qEvN4Es6sSQAEdZiU+bb9C FERfqZ/mCPvN/XaFpf6b8IMFL1Gjk6zt1okuo9r r2Fr/uxAzkrUg3PTe7TDCmu3zBiVnkrf8itaipbqL vNBQ5Ydg3oBnRnSOB5QAMFGSjaO+Qd3++ DpaQ==	00001000000704356265	jueves, 13 de febrero de 2025,04:28 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
vJtrldsMP3kBiqvscPYdmtm0ryC7kJbM5+Pb0 mpoVo/BOK2TqTIDzMcyh1BMx9Yn9kiPLV6ib3 BYcJV3w7LVCwg0tCwMHsYL/Yia13YQH69x Q/pnPCRIHjRC9Y7Df1TxAKsJEG2IsJzvyU1l/mc cHh5V8CUmV2cfFI9hd2q0NHwYmPZj07aiuyy3 Fpee29g9KYvup1vVHISEqtUiOsmmwYJHkctS 5HUW+MFv4xtZKZJ22mcXaGizwWUFNT9f 5tRWaQmI/aESchIZSm5ZhiMG6intcXrUw82pj OqObDsHlmUpX71lw14P/ScknhUCu9ea4zc0A AHqK4NgR0vQ==	00001000000512348861	jueves, 13 de febrero de 2025,04:15 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
F6X7K0yezU+tdKFDXi7z0/FTQg/E1in05+aW/fq XMkqjM8Z5u7HLeA1gAPjfrSbrif0A6c24kb7x0r fj4yaEo3gk67aOC0ZNX4b57sOoMKP8Q0h7liX 638IQ2NU/7fbVexZhC00uYGREtLsg7khN5Cs9 bSOTF1qurRw5nVHYL8ooJS7iVreHqCrMUGP UhzMxeokC61mC1p6Gp1+dPOtoVR8AVXN9r UnTeGcgTy5/epdf4OxADD3r6MP3lrCrtOifFZTT qbRPKQa5qDYJRNgeSWphx+N5Ce8w/kZA8A 0JPabr5xSKs01jzeidgSgymlIRACQG1/FD6LpN xZr0XFr+ptQ==	00001000000513129202	jueves, 13 de febrero de 2025,04:12 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA